

27/1815

Quarenta insinuada



SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ayuntamiento de 27 de Julio de 1815

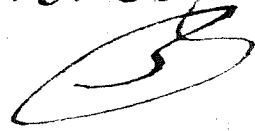
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a preface or introductory paragraph.]

En este Ayuntamiento para q^o precedio convocatoria Au-
toridad teniendo presente el tiempo q^o ha mediado desde q^o
esta (Dios le guarde) condescendiendo con los deseos de esta
su Real Cuidad ha prestado su R^o Consentimiento afe-
cto de q^o se celebrase en ella y su Provincia la Augus-
ta Proclamacion de su R^o Persona segun y ala manera
q^o lo prebenen las Leyes y que de retardarse mas seria
privarse del gusto y satisfacion q^o tiene deber Vealizadas
sus justas y deas teniendo y no sin Veces fundados q^o
mas quieran anticiparse allebar la Gloria en Celebrar
esta R^o Proclamacion siendo esta la primera q^o lo
solicitado en Galicia para q^o nada fulte en lo posible

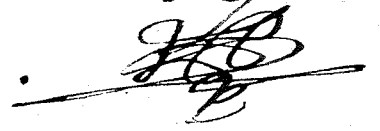
y segun sus Facultades al Completo Re-
gimen de las R^{as} Funciones. Acuerda. Que
en el acto de dha Proclamacion se presenten
todos los Yndividuos de este Ay^{mo} q no tengan
uniforme senatado con Casaca y Calzon Negro
si Panto de Seda Chupa y bueltas de Lana
de Plata procurando cada uno equiparse de
los faeces mas preciosos q sea posible y que
dan conducir ala maior Solemnidad de este acto
y con los Correspond^{tes} Caballos: Yguualmente
Acuerda. Comisionar como Comisiona para
dirigir las Funciones q se han de executar con
motibo de esta Proclamacion a los Señores, D^{no}
Juan Agnoscencio Martin, y D^{no} Feliciano Vi-
cente Faraldo q los Fuegos, Vestidos de eta
teros Pieles de Armas y ministros, Composi-
cion de la N^a Casa Conventual, y hacer cons-
truir un Dorel de terciopelo Carmesí con
su Fleco de oro en el Estremo de la Colgadura
del Cielo, y Direccion de Gremios. Alor S^{re}
q sea Samuel Prodan y Gil y D^{no} Nicolas Peral
q la Construcion de escudos, Pendon N^o
trinitario, batonadas y N^o Retrato, y alor S^{re}
D^{no} Don^o Ant^o Vargues y D^{no} Jose de Utrar-
tu y Andrade q la Construcion de tablad^{os}
Adorno de la N^a Casa Conventual en su fa-
chada su Iluminacion, Adorno de la Plaza
y Funcion de Iglesia, encargandose adho
Señores q encada uno de los Ayuntam^{tos}

Se celebran en lo subsiguiente de parte de lo q
adelante en sus Comisiones q^a q todo esté pronto
en los dias señalados y salga todo con el suumien
to q desea en un acto tan solemne. A sido acordado
daron q S S los s^{res} Justicia y Regun^{to} de esta
Vt N y L Ciudad q^e firman de q yo el pres^{te} Eui^{mo}
do Ay^{mo} doy fee=

Man. Perez



Juan T^{mo} Martinez





Oficina de Correos

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Julio 1815

M. Y. A.

D

iciendome el Sub-Inspector de estos Obispos que de los efectos que U. S. solicita, con devolucion, en carta de 12. del corriente solo podian facilitarse las quatro Pa-
veridas pero no las Vanderas y Gallardetes por no haber
existencia alguna en el Almacin General, lo digo a U. S.
en contestacion, sintiendo no poderles complacer ni en
esto ni en la menor cosa de aquellos por lo bien noto-
rio que es el deplorable estado en que se hallan.

Dios que a U. S. m. u. Ferrol 15. de Julio de 1815.

Fran. Melgarejo

Por el te
Presid. y mas Pres del Ayuntamiento de la Ciudad de Bezaneg

M. J. A.

Por el dador limito á D. S. la
cuatro Pavirada que unicamente hay
en el Almacén general y solicitada en
su carta en Oyer; esperando se
servirá V. S. devolverlas luego que
se hayan concluido las funciones de
este cargo expresarme.

Dios que á V. m. a. Ferrol
29 de Julio de 1815.

Fran. Melgarejo

Por el dador limito á D. S. la
cuatro Pavirada que unicamente hay
en el Almacén general y solicitada en
su carta en Oyer; esperando se
servirá V. S. devolverlas luego que
se hayan concluido las funciones de
este cargo expresarme.

Conduce D.^{no} Juan Ant.^o Cubeyro
de este Ar.^o p.^a entregar en la
ciudad de Betanor, como comisionado
los generos siguientes.

Quatro Pavadas de
Paño encarn.^d en seis
pavas.

Ar.^o de enrol 29. Julio 1515.

Andrés de Prado

Dijo yo D. Juan Ant. Cubero Comision.
por el Ayuntamiento de la Ciudad de Betanicos q.
Recivi del Guarda Almay. oral. D. Andres de
Prado conseq. a Oficio del Ex. mo. Capitán grad.
del Departam. D. Fran. Nav. de Melgares de
29. del corr. y Provid. del Sr. Int. en el
D. Angel Pomaret de la misma fecha lo sig.

Una Pavada de Pano encarn. de dos piezas añas
-ridas alo lances con treinta y seis y media varas cada
vna.

Una tm. de dos piezas añadidas im. de a nueve varas
cada vna.

Una tm. de una sola pieza, con catorce varas y alarzo
Una tm. entodo con nueve y media varas.

Cuyas piezas son p. servir de adorno en la
funcion q. hace Sta. Ciudad en la aclam.
de Nuestro soberano el Sr. D. Fernando 7.^o

y para q. conote, y sirva de Recuerdo
al citado guarda Almay. oral. firmo el
presente en el R. Arsen. de Betanicos a
veinte y nueve de Julio de mil ochoci-
entos quince.

Con mi Interio

Juan Lorenzo Davila

Juan Antonio Cubero

Yo Juan Antonio Cubero en este Almacen Oral. las

Parasitas q^{se} citan en el Recibo de los bueltas. N. A.
de Ferrol 24 de Agosto de 1815.

Adiós el Sr. D. D.

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten notes and signatures on the right edge of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. P. S.

La

Ciudad de Metzanas devoto encantes y capi-
tal de su Provincia en el Serenissimo y Fidelissimo Reino de
Galicia, enderempeño delas funciones quele corresponden, mi-
rando siempre al bien General de sus Vecinos seve en la precii-
sion de Representar a N. A. hay en ella con la Dotacion
de Dociientos Ducados anuales pagados de sus fondos de
propios un Ciudadano que hasta aqui se ocupo en los im-
portantes deberes de su Exercicio en alivio y beneficio de
dichos Vecinos y con delos, delos Pueblos inmediatos. En
el dia este se alla en una edad muy avanzada, cie-
go e impobilitado de continuar en el urgente y necesario
servicio; por lo que la Ciudad seve en la Obligacion
de suplicar a V. A. el que en atencion al me-
rito contratado por dicho Ciudadano que por la impo-
bilidad esperada, no puede continuar, se sirva con-
cederle su Retiro o Jubilacion con la misma Dota-
cion que gozava. Anualmente. Aquello Considera a
credor, facultando al mismo tiempo ala Ciudad
para que en sus indispensables Reemplazos pueda pro-
bistar esta plaza en otro que se presente con las
Qualidades Necesarias y la misma Dotacion de los
Dociientos Ducados pagados Anualmente de sus pro-

pios: Als que espera, Seriva S. Ct. Diferia por
mucho que interera ala humanidad y bien Gen
ral. Betanun con Ayuntamiento a 29 de Mayo
20 de 1815. =

M. H. S.

Man. Perez

Antonio Mosquera

Juan ^{no} Martin

Don. Mella
Barbero

Samuel Moldan
Hil

Feliciano ^{no} Vicente

Agg. Seceta M. N. y G. L. S. C. de Betanun

Don. Juan Garcia Perez

El Señor Contador general interino de Propios arbitrios del Reyro D.ⁿ Alfonso Lopez de orden del Consejo con fecha 29 de Aho ultimo medice lo siguiente.

Y Permiso a V.S. de orden del Consejo de Recurso hecho por el Ayuntamiento de la Ciudad de Buzanos, solicitando se conceda al Cirujano de la misma su título con los doscientos ducados que disfruta anualmente, en consideracion a su avanzada edad, Estado de ciego, en que se ve constituido, y meritos que ha adquirido en el desempeño de su ejercicio, facultando al mismo tiempo al dicho Ayuntamiento para que pueda proveer esta plaza en otro con la misma dotacion de doscientos ducados; para que V.S. oyendo a la Junta de Propios, sus Diputados, y Personero del Comunal, y a la Contaduria públ. y tomando las noticias que estime del tiempo que haya gozado la facultad de Cirujano en esta Ciudad, y de no poderse firmar en su ejercicio por las causas que se sepan: la necesidad de nombrar otro que le substituya: las apelaciones u obenciones que pudiesen haberse contra este facultado de los Vecinos puidientes, Colegio Eclesiastico, Comunidades, y Hospitales; loge estas importen anualmente, y si ademas de otro. Depend, hay otros de su misma facultad, on la

Esperada Ciudad, acreditandose todo en forma
informe V.S. con remision de las diligencias lo
que se le ofrezca y parezca, acompañando uno
quinquenio de los valores de Propios, Cargas, y
Sobrantes annual, y debitos en 1.^o y 2.^o Contribuyen-
tes, por lo que resulte de las ultimas Cuentas pre-
sentadas."

Lo que traslado a V.S. para que me informe
lo que se le ofrezca y parezca en los mismos termi-
nos que solicita el Supremo Consejo, debatiendo-
me el recurso que acompaño, y expresando en el
informe el nombre del interesado y su apellido.

Dios Gué. a V.S. m. d.

Caña 6. de Mayo de 1815.

Josef de Armas

De la Junta de Propios de la Ciudad de Bermejo.

Reunidos en su Aya. ^{mo} a 29 de Julio de 1815 -

Señores de la Junta de Regio p. q. en un
varon espongan lo q. allex por Corbeniente Vela
hbo al Vicio del Hincufano tutelav de esta Ciudad q.
fue de loto por un Yntelidad y mas Causales
expuestas y de echo se de memoria. Aulo acordaron
y Decretaron s. s. l. loy s. Just. y Regunto de
esta at. v. y. Ciudad q. firmas =

Perez ~~Wartinez~~ ~~Moldan y Ld~~

Parado ~~S. J. Perez~~

Jose ~~pro~~ Garcia



Para despachos de oficio quatro nrs.

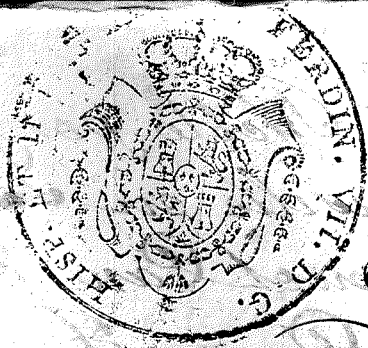
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Manifestacion a los apoderados
de los Cinco Premios del Comercio
de Vecinos de q se compone
esta vta Ciudad

En la Ciudad de Betanico a veinte y un

Das del mes de mayo año de mil ochocientos
tos diez y seis. En la villa de Aguascalientes
Reynos nuevamente q^{ta} L^{ta} de d^{na}
Ciudad q^{ta} como tal y por q^{ta} y por q^{ta}
de S^{ra} el^{ta} Comesa de la misma abier
to de orden verbal q^{ta} habido a lo q^{ta}
y por donos de los Vecerobos Ciuo^{ta} q^{ta}
concurrieron a su presencia, Manuel Carriz
Felis Barro y Antonio Garcia Rey por
el de la Santissima Trinidad, Pedro Lopez
Carr, Ramon Cordero Fran^{co} Pardo por
el de Nuestra Señora del Rosario, Pedro Beade
Rogue Balino Emidio Diaz por el del
Apotol San Pedro, Ignacio Campora y
Barro, Antonio Campora y Barro
y Bernardo Calbelo por el de San Esti
guel, Pedro Gonzalez, Juan Gonzalez y Fran
cisco Leton por el de San Antonio abas
agnieres d^{no} Señor manifesto la ne
cesidad q^{ta} esta villa y villa de Ciudad
Vieja al Real y Supremo Consejo en ord
a q^{ta} se concediere el P^{to} con el goce del
sueldo q^{ta} goza de sus reales ad^{na} fore de
Soto Luisfano titular de la misma por
los motivos de su total y por q^{ta} acan
cia de allarse casi enteramente priva
do de la buta con lo mas q^{ta} por menor con
puede la citada Representacion en q^{ta} apo
derados reflexionando con la debida aten
cion el contenido de aquella no pudie
ron ni pueden por menos de Confesar
como Confiesan la absoluta necesidad en

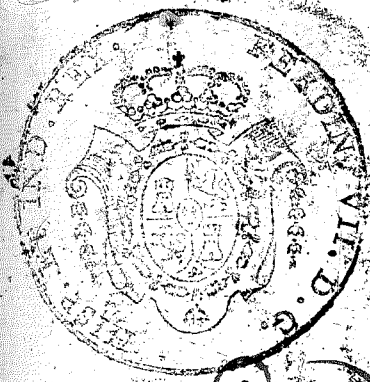
que se alla este desgraciado Pueblo por fal-
ta de facultades q^{ue} les auxilie en sus
enfermedades hallandose en el Caso de
ocurrir ala Plaza de la Corona Ferral
y otros Puntos en solicitud de esto como he
constante Publico y notorio, pues aung hay
dos medicos titulares el uno D^{no} Fr^{co} Vicente
Varela con la edad de setenta y siete años
y D^{no} Fr^{co} Berada con la de setenta y qua-
tro q^{ue} no p^{ueden} subsistir y achaguer obituales apen-
nas pueden asistir al Cumplim^{to} de su
deber estando la mayor parte del tiempo
no portados en Cama, de tal suerte q^{ue}
de no apiedarse de su triste situacion
el N. y Supremo Consejo se miran los
vecinos de este Pueblo sumergidos en su
mayor dolor al Considerar q^{ue} sin otro Recur-
so ni Auxilio verán morir sus Padres y Ma-
dres inocentes hijos, y aung. he cierto
q^{ue} esta Poblacion constava acaso en el
dia de setecientos ochocientos vecinos la
metad de ellos y de la otra metad un tercio
son Pobres q^{ue} no pueden pagar por las bini-
tas q^{ue} les hacen los facultados cosa al-
guna, siendo por lo mismo de absoluta ne-
cesidad el q^{ue} los haiga con dotacion fissa
y q^{ue} de este modo se les obligue a sus
Curas gratuitamente, no conosciendo tengau otros
emolumentos ni sueldo, pues aung. gora
ban de alguno los referidos titulares por la



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Asistencia diaria al Hospital de San
Ant^o de Padua como este por des
gracia se ubiere Concluido finaliza
das sus Ventas y sus Cobranze por
perubivense en Turuj, les ceso aque
lla dotacion y los Pobres q se acogian
en aquella Casa de misericordia a
curarse de sus Enfermedades se en
cuentran en el dia muertos p las Ca
lles, ni menos pueden negar q ad
mas de los dos medicos y Turujano
titulares exercen la facultad de hi
rurgia en este Pueblo o por tres los
quales como no estan ligados con nin
guna obligacion salen a los Pueblos y
mediatos aganar su vida ajustando
se p año y Cobrando ya en grano
ya en metalico; por todo lo qual
piden y Suplican a dho. R^o y supre
mo Consejo se digne por un efecto de
su notoria justificacion Acceder a la
solicitud de la Ciudad. Que es
quanto pueden y deben manifes
tar en el particular en Varow de
la justancia q se les puso de ma
nifiesto, esperando q E^hda etc



Para despachos de Oficio

SEPTUAGINTA Y SEIS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Quedo lo debe a aquel con la promesa
que he no ma. y apetece en esta yntercedo
firman con S. Dho. Sr. de Qyo. En
doy fee =

Manuel Vasquez ^{sd. de Barras}
~~Martinez~~
Yeracua de Campos y Ruiz
Jov. Fra. Poye

Antonio de Caspary ^{Barras} Pan Lopez. Carras
Bern. Lopez. y Calbello

Andrey Ant. Garcia
Domingo Balina

Pedro Beade
Emilio Diaz

Juan Gonzalez
Francisco

Francisco Pardo
Ramon Gordero

Pedro Gomez Espinosa

1815

J. Es.

D. José María García

D. Pedro González

D. José María y Anón

D. Juan Antonio González

D. José Víctor

D. Blas María

D. Manuel S. Baham

D. Feliciano V. Taraloz

D. Nicolás Ponce y

D. Procurador

D. Proceso Ang

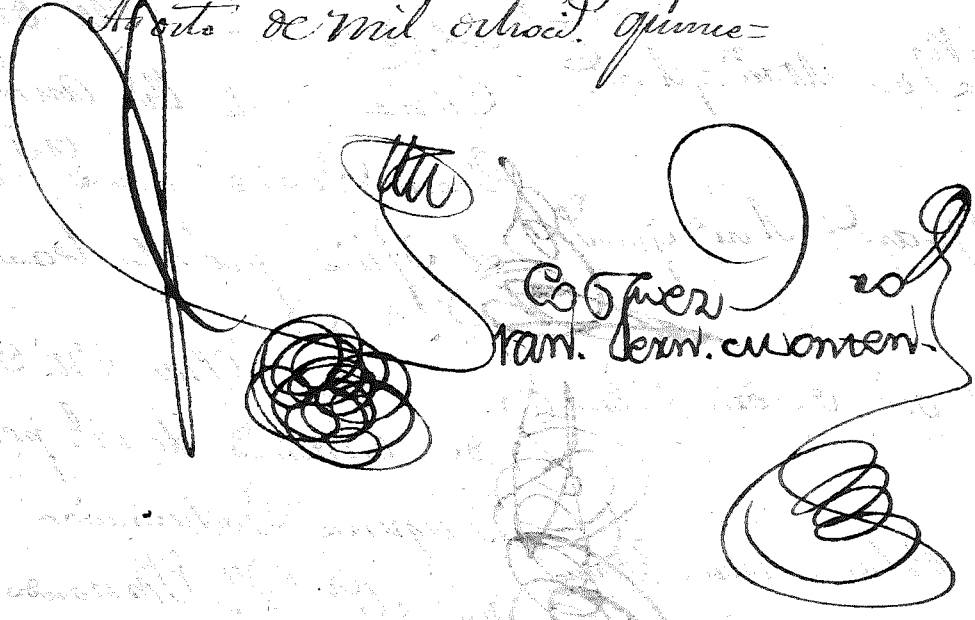
D. José Agustín García

D. Pedro Anon

D. Baltasar López


por el señor D. Manuel Bernardino
 del conde de S. M. Didor Omario dela salal
 Cúmen en la M. Audi. de este N.º, Comdo. N.º
 De esta Ciudad y sus an seme para en el día de
 Del fijo que ala lea he como sigue:
 Sta. M. N. y S. Ciudad tiene acorda
 do en virtud de M. permiso la celebracion dela
 ninguna Proclamacion De Nuevo Amado Cobera
 no el Sr. D. Fernando 7.º (quedon que) lordia
 10, y 11, del Oriente. En como quencia de ello, y
 deruendo Contribuir segun Costumbre, ala golen
 vidad detan Publime ato, la Autoridad Judicial
 Deere Conexpim. lo Norcia M. co
 mo es. No mas antiguo Delo. del Numero, coner
 fin de que Conboque alor deran Compañero
 Igual Procurador del Numero, para queredo
 sin encara la Compañero ala Ciudad en la
 Malida que deve de haer endon. dia, y acab
 No en la Proclamacion, con la Decencia, conpor
 ra, y buharrer, qual Conexpim. de asubara
 Como lo espera el Ay. Mo dem. F.º dechado Am
 El Governano. Dia N.º de N.º
 lo que pongo en Norcia De M.º los de
 mar en. y Procura. que se expectan

1101
Su diligencia y cumplimiento segun le
premiere, y de que das curados y en ese
curado, Publicarari Cadavros al Margen
al pie de la via. Betaron numero de
Arto de mil otros. Quince=



Dios que a V. m. d. Betanzos
3 de Agosto de 1879.

Jose Bern. Bellu



M. N. L. y R. Ciudad de Betanzos.

para



Señores

- D^{no} Diego Pribera
- D^{no} Eugenio martinez
- D^{no} Juan Arriaga
- D^{no} Jose de Paula
- D^{no} Juan Co San martin ^{chifoso}
- D^{no} Jose Romay y hern^{do}
- D^{no} Jacobo Conceiro
- D^{no} Eduardo Fialde
- D^{no} M^{ig}. martinez
- D^{no} Salvador Sotero
- D^{no} Angel Cos Yribarri
- D^{no} Juan Varela
- D^{no} Jose Fialde
- D^{no} Jose Berada
- D^{no} Vicente Varela
- D^{no} Jose de Soto
- D^{no} Jose Barrero ^{chifoso}
- D^{no} Ramon Villar
- D^{no} Juan Bereyra
- D^{no} Miguel Gallenas
- D^{no} Jose Conceiro
- D^{no} Pedro Moreno
- D^{no} Jose Seoane
- D^{no} Agustin de Uyoa
- D^{no} Rogue de Arana

Habiendo Determinado esta ^{Real} Audiencia y ^{la} Ciudad beneficiar las funciones de Proclamacion de nues-
tro Amado soberano el ^{Rey} D^{no} Fernando
7^o (que Dios guarde) en los dias
9- 10 y 11 del Cor^{te}, Espesa q^e
los señores q^e al ^{car} cargo se expre-
san concurriran a la ora de lo de
la mañana del mismo dia ^o a la
Iglesia Parroquial de S^{ta} Santa
go adonde se celebrará un ato
lemne funcion de Iglesia con
tender en Accion de gracias al
todo poderoso p^{or} la Coronacion de
S^u M^{aj} C^{el} al trono de sus ^{alt} uarios.
Lo q^e comunico a ^{los} señores
como su Diputados de ^{estas} fiestas. De
tamos Agosto 8 de 1815.

Juan ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Audiencia} ^{de} ^{Mexico} ^{señor} ^{Don} ^{Juan} ^{Martinez}
[Signature]

- D wamsel de la Vega
- D Ramon wovri

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1819

La Representacion que V. S. me ha
dixido para q. el Rey nro Señor se sirba prestar
su consentimiento a efecto de q. ese Reyno se reúna
por medio de sus siete Diputados en la Coruña
para poder exponer quanto juzgo conveniente
a que se veogue la cón del Consejo sea la renovación
de los Juros y demas conducente ala felicidad
de los Pueblos, la he presentado personalmente a
S. M. y llamado su soberana atencion sea la Vn
na q. se prepare a los mismos de llevarse a efecto
Dha Vn, y es regular q. se pase al Ministerio de
Gracia y Justicia, o bien q. baxe al mismo Consejo
donde solicitan su pronto y buen despacho, y si
si las demas Ciudades, o alguna de ellas, ha acor
dado o acude con igual suplica, pues aun que
he preguntado a varios Agentes de los q. tienen
Negocios de ese Reyno, ninguno ha referido ni
ha dado curso a igual instancia.

La Vn para los gastos de proclamacion
fue el Correo proximo pasado al Cavallero In
tendente, habonando solo veynte y seis mil y
pico de rs. que considera el Consejo bastantes
que se haga la funcion con todo el decoro y es
endor que se requiere, sin que lo informado
el Señor Fiscal q. ascendio a Consejero, ni lo
puesto por el nro para la aprobacion de cu
tenia propuesto la Ciudad, haya podido com
cer a los demas Señores para q. fuesen m
francos, lo q. me ha desazonado infinito,

No me he retraido de decia publicam^{te} g. acudire
en caso necesario a S. M. para g. aparcbe Cuan-
tos gastos se hayan echo o hagan con tan p^{ro}au-
sible motivo. Asi g. la lista justificada de todos
ellos bendra con otra Representacion pidiendo al
Consejo mande abonarlos en cuentas de Propio,
y para justificar la partida del Sueldo del Retra-
to acompaño el adjunto Recibo, deviendo añadirse
treinta y ocho rs. del tubo de Hoja de Lata, y
Cajon en g. fue.

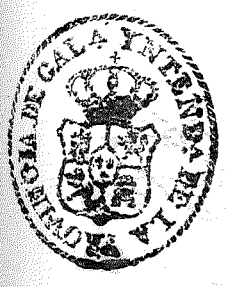
En una de las primeras juntas que
tengan los Directores de Caminos es regular que
acuerden la consulta a S. M. de las solicitudes
de esta Ciudad relativas ala Carretera del Ferrol.

Nro Señor oves a V. S. M. C.
Madrid. 9 de Agosto de 1835.

P. S. M. M. S. Su at. Ser^{va}.

Donato Ancoina

Corresponsal del M. S. Ayuntamiento. Una Ciudad de Asturias



Para satisfacer aun objeto importante del
 R.º servicio que se me encarga por la Direc-
 cion genl de R.º Lorenz, necesito que V.º
 se sirva remitirme con la brevedad que le
 sea posible un estado circunstanciado de
 los pueblos que haya en este partido, cuyo
 vecindario llegue y exceda de quinientos ve-
 cinos con expresion de su figura y gorta
 de los demas que con menor poblacion se
 hallen en estado de producir por su industria
 o trafico mas ventajoso.

Dios Guo a V.º m.º de Com-
 ma 25 de Julio de 1815.


Como tengo ^{se me} instruido de la propia.

Pedro Garcia
 Dizeo

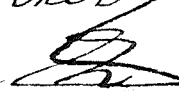
M.º de L. Ciudad de Yotancas.


Estamey en su oby. a 14 Ago 1815.

Por mese con la debida Especifica
cion el Estado q gobierna el Intend
Señal de este Excto y Vno en su oficio
autor y de echo de Venuta a S p
q le de el Curso Correspondiente La
Decretaron S S S loy 1ra 7a y 8a
quinto de esta citada y el Cuid q se
man=

Perez & Mantinca Maldan y Lid


Fuendo 

D. Perez & Mantinca


Mantinca


815
+
C. M. Jha. de 29 de Julio ultimo, medice el S. J. J. J. J.
Maria Ruiz, Presidente de la Junta de Sequestros,
establecida en Madrid, lo que sigue.

" La Junta de sequestros que presido, y formada
por lo que la experiencia habia acreditado, del abandono
en que se halla generalm^{te} el Reino de sequestros, y la necesi-
dad que hay de poner remedio, para que no se obreuer-
can ~~se interese~~ del Rey, y del Estado, ha acordado se co-
munique ordenes a los Regentes de las Chancillerias
y Audiencias, para que dispongan se circulen las co-
rrespondientes a los Corregidores y Alcaldes mayores
de su respectivo territorio, para que a la posible breved,
den a saber exacta a la Junta de las personas que se
hayan marchado con el gobierno intemo, y de los bienes
efectos y hacienda que hayan dejado, expresando si se
hallan o no sequestradas, a cargo de quien estan, si cul-
tivadas o abandonadas. Y de acuerdo de la Junta lo
participo a V. para que en su caso disponga su cumplimiento
por lo respectivo a esta A. Audiencia."

Lo que inunto a V. para que circulandolo
a las Justicias de la comprehension de esta Provincia,
tenga puntual cumplim^{to} lo acordado por la Junta,
cuidando V. de remitirlos por mano de su Sr. Presid,
las noticias que se exigieren, y de quedar a V. en ejecucion
uno y otro mediant el correspondiente aviso.


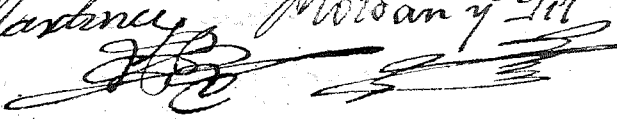
Dijo que a V. m. a. Coruña 9 de Agosto
de 1815.


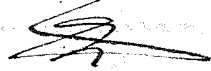
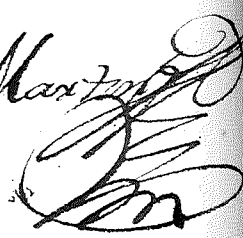
Miguel Antonio
de M...
C...

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Retamoz en su Ay^{no} a 14 de Mayo 1815

Mardese Cumpla y circula a las
y as de los Pueblos de esta Capital p^a
q^e al termino de seis dias venitan
las noticias q^e se previenen, con aper
abunto de q^e no lo beneficiando se des
pachara apremio. Lo Secretarion de
los pres^{ta} y Regun^{to} de esta ca^l y
Cuidad q^e firman =

Perez y Martinez, Proban y Gel.
 

Dado
 D. Perez y Martinez
 

Copia desfio

Esta ciudad ha recibio el oficio de V. S. de
nuevo del Convento vineo en el la om. del Sr
Dn. Jose Maria de Quij, Presidente de la Junta
de Seguros establecida en Madrid la que queda
en Circular a los Pueblos de su Gov. p^a suplenal
Cumplim^{to}, de sus Reales Decretos para que se
gan se prebreve: Dios que a V. S. m^o año
Retamoz en su Ay^{no} de veinte de Agosto de
nuestro Señor quinientos = Ocho Perez y Martinez

Craxinez = En aquel Mordan y hila di. de Pedro
Craxinez = Acuerdo de la Cr. Cr. y Cr. L. Cui
de Beramios = Van. C. fern. = J. J. d. d. g.
An. P. Manaj = Escopia del Oficio que por el cono
se dio, enere dia al mismo Cr. Manaj. y que
como lo firmo en d. d. a. v. de d. g. de mil
d. h. o. g. q. u. n. i. ; de g. l. e. o. t. i. o. =



Quarentis maravedis

SELLO CUARTO. QUARENTIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Ayuntamiento de 15 de Agosto de 1815

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Sevilla a los quince dias del mes de Agosto, Año de mil ochocientos quince. S.S.S. los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, a saber D.ⁿ Manuel Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcalde del Carmen Omeiano de la Real Audiencia de este Reino Corredor y Capitan a guisa de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion, D.ⁿ Juan Ignacio de los Rios, D.ⁿ Manuel Noldan y Gil caballeros Regidores, D.ⁿ Filiciano vicente Ferrel de Diputados del Com.ⁿ General, y D.ⁿ Jose de Martin y Andrade que lo ha sido Personero, estando juntos en su Ayuntamiento segun costumbre y teniendo presente que en el dia de Mañana Dia y Feria del Corriente en que celebra la funcion del glorioso Señor San Roque Patrono Tutelar de este Pueblo, deve quedar por nueve dias en Nobena hasta el veinte y quatro del Corriente un pito que se llama segun costumbre, afin de que se haga con la decencia devida, y arreglado a la cantidad destinada al efecto por el Rey supremo Consejo de Castilla, y a la vez que la Caridad de los Fieles suelen contribuir, por no ser aquella equivalente para ellos. Acordaron Comisionar como Comisioneros para correr con ella al D.ⁿ Jose de Martin Procurador Personero, y que al efecto se le expida el Libro m.^o correspondiente de los Doteientos e cinquenta reales que de cuenta de los Fondos de Propios y Arbitrios estan señalados

lados por el mismo Real Consejo, afin de que con
ellos y con lo que se tiene de Simorra, de que llebará
la deuida cuenta y razon pueda satisfazer lo ganco
de la misma. A lo acordaron y que por Cabeza
de dicho Sibram. Seponga testimonio, de que he
erdo y firman de que daffee =

Juan Ten^{no}
Martinez & Martner

Manuel Polan
Licit. de licencias y enco. pasada

D. Pedro & D. Joseph de Marten
y Andrad

D. Juan Garcia Texe

Nota

Endez y es el mismo se saca testimonio
para poner p. cabeza el testam. que se moti-
bado el libramiento f

El Sr. Contador general interino de
Propios y Arbitrios del Reyno D.^o Ab
fonso Lopez con fha 5^{ta} del corriente, de
orden del Consejo Real me dice lo que
sigue.

He dado cuenta al Consejo del ex
pediente formado a instancia del Ayun
tamiento de la ciudad de Betanzos, que
con motivo de haber obtenido de S. M. el
permiso competente para celebrar su solenne
proclamacion, y hallandose exhausta de todo
recurso, ha solicitado se le permitiese gastar
del fondo de sus Propios quarenta y siete
mil seiscientos cincuenta rs.^{os} que contem
plaba necesario para dha ceremonia, segun
aparece del presupuesto que al intento ha
formado; Y teniendo presente este Supremo
Tribunal lo expuesto por la Contaduria
p^{al}, lo manifestado por V. S.; lo que en su
razon ha informado esta general; y lo que
sobre todo ha dho el Sr. Fiscal, por

decreto de 29. de Julio ultimo, ha venido en
suprimir de los quarenta y siete mil seis cientos
cinuenta rs., a que asciende el citado presupuesto
esto formado por aquella ciudad, los ocho mil
rs. de fuegos artificiales; los quatro mil rs.
de la musica; los dos mil quinientos rs., de las
comparsas de gremios; los mil rs. de las ho-
gueras en las plazas; y por ultimo los seis
mil rs. del refresco de la noblera; cuyas par-
tidas reducidas a una suma hacen veinte
un mil quinientos rs. V.º, quedando re-
ducidos sus gastos a solos veinte y seis
mil ciento cinquenta rs., de los quales de-
bera la citada ciudad llevar su cuenta jus-
tificada del por menor de cada ramo, para
su abono en la de Propios, economizando
al mismo tiempo lo que pudiese, por lo
subido que aparecen los gastos que se ex-
presan en las demas partidas del yndicado
presupuesto, que debuelo a V.º; estiman-
do el Consejo, que con los veinte y seis
mil ciento cinquenta rs., a que quedan
reducidos los gastos, puede hacerse el so-
lenne acto de proclamacion de nuestro
Soberano, con toda aquella pompa que
requiere tan augusta ceremonia.

Cuya orden traslado a V.º
con yndclusion del Presupuesto que la

Ay

acompañaba para su ynteligencia y cum
plimiento.

Dios guarde a V. S. mu
chos años. Por una S. N. de Agosto de
1.818. Como Inten^{te}. inter. No

Edro Garcia
Dupo



Ayuntam. y Junta de Propios del ayud. de Betancos

9
El Sr. D. Juan Ignacio de Chertarian dice ante V. M.
contra de S. del corriente orig.^{te}

Por Real orden del 14. de Enero de este año comunica
da alalcamara p.^a el Ministerio de Gracia y Just.^{ca} se dexó S. Sr.
conceder a eldeseñor Carlos Maria Naturaliza de estos Reinos
para obtencion de esta Eclesiastica puebray sin embargo
las diligencias necesarias, y de estilo. Publicada esta R.^a orden
en este Supremo Tribunal ha acordado se de a V. M. el aviso
regular apin de q.^e comunicandolo alas otras seis Ciudades
q.^e componen el voto concedido en Cortes alas siete de este R.^{no}
puesen su consentimiento. Esta gracia, dispensando en las con-
dicioness de Millones q.^e lo prohiben esperando del celo de V. M.
al R.^a servicio q.^e atendiendo a los motivos q.^e inclinan a S. M.
concederla lo dispondrán así avisandome de ertex egecutado
con la brevedad posible, y me remitirán testimonio de ello para
dar cuenta alalcamara.

Yo q.^e traslado a V. M. para su cumplim.^{to} en la parte
q.^e letra sirviendose interin avisar esta Ciudad el recibo

Dios que a V. M. en la C.^a 19. de Agosto de
1815.

Antonio Requena  Ramon Ginzo
Villamil 

José Antonio Parra 
Montenegro 

Juan P. Nicolas Gomez 

Acuerdo de esta M. y J. Q.^{da}

J. M. de la Cruz 

29 de 815.

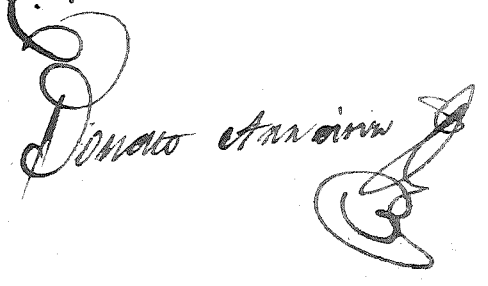
Queda encargado a S. M. el Oficio en que esa Ciudad le noticia haberse proclamado, y yo a la mira de lo que resulte, aunque no será extraño de venirse concuracion q. se envie directamente a esa.

Desco saber si con efecto se recibió la orden p.^{ta} la Proclamacion y que la Ciudad se dispone a representarse con energia p.^{ta} el abono de gastos.

No. S. que a V. S. m. d. Madrid 23. de

Agosto de 1815.

P. S. M. de V. S. Mar. Serran

Donato et al. 

Corresponsal del M. S. Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos.

y p^o en mucha Poblacion me
de in el perjuicio q^e se le
sigue a este alojarle comodam^{te}
p^o supora fueras ^{de tropa} y p^o estar casi
compuesto de oficialidad. Espero q^e
V. V. penetrado de las expuestas ra-
zones de su b^a de f^o am^o f^o a lo
licito p^o lo q^e ynterina al debicio
de l^o y a la cauda Publica sin
biondore mandar q^e de este exento

y de prebelds de me de est. Corres
p^ovidente les amono Betamio
Ay. de 30 de Mayo de 1715

de esta Ciudad de topa ~~de~~
Nicola Lerner

M^o de 30 de Mayo de 1715
Ay. de 30 de Mayo de 1715

Disto exete Ay. de 30 de Mayo de 1715
Instancia del P^o General Acias
de l^o cont^o de esta de

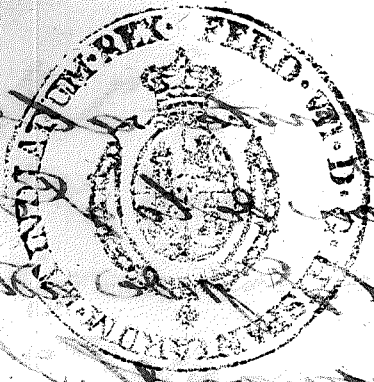


Represente inebaurante al
por Cap. Paul en favor de lo q' soli
cita, y q' se le de el q' pide adha Pro
General. Lo. Decretaron S. J. lo
per h^{ca} y Pregunto de esta con un y
Cund y firmam

Martinez Notario Lib. J.
~~...~~
D. L. exen & ut
~~...~~

p. mto.

ut.



Para despachos de cinco reales

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials in cursive script, possibly 'D. J. O. de...']

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right, including words like 'Senor', 'soldado', 'que', 'arab', 'exp', 'Mar']

Senory Oyentes

Soldan y Gil

Arquer

Araldo

Arer

Martin

7

El Portero de la Ciu.^a Conto
 caria a Ayuntamiento. para la ora
 de doce del dia hoy 3 del Corru.
 a los señores Capitulares, Diputados
 el Comun, y Procuradoresyndicos
 General y Personeros, afin de fies
 nocen dos officios del 1.^o subyape
 cho de sublecia, y otros del 1.^o Inten
 ante ynterino de Provincia del
 Reyno, y acordan en su favor lo Com
 den.^e lo q.^e cumplan bajo la multa
 de cinquenta Ducados, acuyo efe
 cho dho Portero me entregara
 esta; y el dho 3 de set.^e de 813

Por ausencia del 1.^o Com.^o
 Juan Ten. Martin

el día de hoy
75
El Sr. Contador general ynterino de
Propios Arbitrios del Reyno D. Alfonso
Lopez con fecha 14^{ta} de Junio ultimo de or-
den del Consejo Real me dice lo siguiente.

Por la Junta de Gobierno, y Direccion
del Montepio de Corregidores, y Alcaldes ma-
yores del Reyno, seme ha pasado oficio en
solicitud de que el Consejo se sirva mandar
se revocase la Orden Circular que se comunico
en 13^{ta} de octubre de 1801, aplicando al
fondo de dho monte los sueldos de vacantes
de las referidas basas por estar olvidado tal
vez su contenido por consecuencia de la pa-
sada revolucion; y el Consejo en su vista
por Decreto de 10^{ta} del corriente, ha venido
en condescender con esta solicitud, mandan-
do se repita la referida orden, la qual ala
letra dice asi:

El Excmo. Sr. D. Miguel
Cayetano Soler, comunico a S. E. el Sr.
Gobernador del Consejo en 3^{ta} de Enero de

este año una R. orden que se le ha
sado por la via reservada de Gracia
ticia en 26. del mes anterior, cuyo
literal dice asi: A consulta del
de Corregidores y Alcaldes Mayores
de 18. de Julio de este año, ha' repues-
to Rey entre otras cosas, que en lugar
mitad de los Salarios asignados a los
vimientos y varas con que hasta
ha' contribuido adho itante para
te de las cargas que tiene sobre si
te las Vacantes de los referidos Em-
se contribuyan en lo sucesivo con
de ellos en el mencionado tiempo de
cantes, tanto por lo que mira a los
gimientos, y varas que se llaman
tilla, quanto por lo tocante a los de
xito de las ordenes militares. El
mismo ha' concedido S. M. facultad
referida Junta para que pueda man-
que de los Salarios, y asignaciones que
ran dho. Jueces se les retenga en la
pectivas Tesorerias, y fondos de la
que estubieren debiendo al itante
ocurriese el caso de ello, asi por rason
del ingreso, y anualidades, como
la decaida de vacantes, cuya cobranza
corre a cargo suyo.

" Publicada en el Consejo

S. M.

Al orden en Jo, de este mes a'cordo se
comunique al S., para que disponga
su cumplimiento en la parte que le toca,
dando a este fin las ordenes correspondien-
tes, alas Justicias y Juntas de los Pue-
blos donde hubiere Corregidores, o Alcaldes
mayores.

Lo que traslado al S. para
su inteligencia y cumplimiento.

Dios que. al S. muchos
años. Coruña 22 de Agosto de 1815.

Como Int^o Int^{no}

Pedro Garcia
Diego

S.^{no} del Ayuntamiento y Junta de Prop.^o de la Ciudad de Betanzos.

215
Comunio

El Excmo. Sr. Srío. de Estado y del Despacho de
Hacienda de S.M. con fha. de 13, de este mes me
dice entre otras cosas de Sr. Orden lo siguientes.

„Acercas de la constancia del Vestuario, ha deter-
-minado igualmente S.M. que el Vestuario de su
-Cámara se haga exclusivamente en España, para fomen-
-to de la industria tan decayda por las Anteriores
-calamidades, siendo en Sr. voluntad que se exci-
-te á los que quieran presentarse, para hacer los
-Contratos, y Mejoras que de lugar esta empre-
-sa; y que para el pago, y satisfaccion de estos ar-
-tículos de Vestuario, y Armamento se destine par-
-te de la consignacion que S.M. señaló al Depo^{to}
-del Guerra, con acuerdo de su Consejo de Estado de
-16 de Julio último. = De Sr. Orden lo traslado á
-Vt. para su inteligencia, y afin de que tome
-las Medidas Mas eficaces, y aciertas en la parte
-que le toca para el cumplimiento de esta sobera-
-na Resolución.”

Cuya Sr. Resolución traslado á Vt. para que
-inmediatamente la haga Notoria en el Distrito
-de esa Provincia, imbitando á todos los Indivi-
-duos que quieran hacer posturas ala compra-
-cion de dros. Vestuarios, señalándole el termino de
-veinte dias para presentar á Vt. sus proposicio-

Snes

y avisandome con las de las Reales, con las
de las que tubiera p. a. don creencia a d. m.

Dios que a V. S. m. años. Comuna 28
del 1815,

C. P. P. D. Exto.

José María M. Lucena

U. U. U. U.



Sr. Ayg. mo de la Ciudad de Perantosa.

Plazas en el *Turno* a *B. S. S.*
1815.

Umplase lo q. S. M. manda
en su D. Resolución q. Sinchic el
anterior oficio, a cuyo fin se publica
que por Edictos en esta Capital
y circule a las *T. M. A.* de la Pro-
vincia p. q. concurren y llamen
a los Individuos q. qui exan
comenzar la elaboracion de res-
tuciones, en la conformidad q.
desea el magnanimo cona.
del Rey Nro Señor (que
Dios que) lo acordaron los
Jes. Presb. e Indib. Su D.
A iunam.

Maximiliano *Motian y G. J. de*
Parad. *Leone* *Martín*

Copia de Edicto

Nos los Señores Justicio y Pregun^{ta} de esta
M. C. y M. S. Ciudad de Beramun una de siete
de los yfijos en corte de que se Compone el oficio de
M. de yoficia d.

Hacemos saber a todos los Vecinos de esta y
de la otra Ciudad yfija de fuera desta, que por
el Sr. Jurisdicente Jurevino de Yevros se nos para el
oficio de esta M. S. en el año de 1714. En vista
de que se acordó lo que sigue: ^{que} que llegue a noticia
de todos y ning^o alega ignor^{ancia} de que se han acordado
de que los que quieren hacer promesas a la construcción
de los. Vengan a presentarse en su presencia a la Mayor
benedad que les sean admitidas. Dado en la Ciudad
de Beramun a once de septi. de mil ochoc.

quince = Manuel Perez = Manuel Poldan y
Gil = Don mand. = Fran. fern. Cortes = Eco

piá de uno de quatro Edictos que comienzan del
oficio y años precedentes, se reformaron y fijaron
uno en la nueva del Sr. J. C. Comisario de
otro en la nueva para de esta ciudad, otro en la
del Puente nuevo, y el otro en la del Puente viejo,
como si uno se acordó y de conformidad. ^{que} que

en punto lo firmo en esta Ciudad de Beramun
a once de septi. de mil ochoc.
quince, de que confuso =



to que pueda llegar aca de forma. Francisco
ca, y apelido de las quejas y quejas en
por donde conque le abrumen sus Ocurridos
Y espaldas a N. quanto tiene expuesto con
Varios y fe

Suplica que concurrimos de la d. fe
causa y representaciones echan al Ex. mo. Ca
procurador de N. sobre la traslacion aca
pase de los suados, y otros Ocurridos de
de Confianza el Agente asistido conque el
Betanico, se debe y mediatamente al
Realy Placa de Comben. sobre la mae
en otros de la buencorona p. de sus amon.
Calle de Betanico, haciendo parte que
conque d. m. Capitan Genl. J. de
Medica el mal de que se pene, ha aca
Me ha servido y mediantes, todo lo que
expono en jur. de la Morria que me
de aca Corporacion con termino de
cua solucion y p. de los. para lo efe
cto Comben. de Betanico 3 de fe
de 1819.

M. Y. S.

L. de las Nicolas Lerer

Betanico con N. de Sept. de 1819.

Omo enere abrumam. extraordinarios el
Arrechos y curas que aimpulso de los aflijidos

Veamos de que Pueblo me envenenaron P. General
Alcaldes muy juntos y acucylados, acucenda se
suspenda q' avra dan adho P. General et berr
monio q' voluio en Navon de Edebanls. al. ab.
~~yo se saque el Compendio para Dividir me
hacerme al. ab. No lo Capitan de deere P. que
Compendio q' sus averaciones Excuty dela jurta
Comid en avon a q' her a meedor. Ena Ciudad por un
situacion local y ma. Caian en quelo fundo,
Tenia Nembca avon p'nto el grado de oficia
le del D. Cyinto de Navon con la brevedad que
Es se supavna D. Et caminacion, sin que lo q' d
pueda Neponder Ovonia del mal conuents quere
Obreva por la D. avon D. Et abovencia quere
Obreva. Curre Vno y otro, Dimanada N. d. d
de N. cauzo sino de la D. avon impropia a quere
tiran dho Oficiales Avon al fanyto Engrase p'cafu
cio de lo dho de adho. ~~Al. ab. d.~~ y sobre cuios pad
trata se ena formand. Caura por la D. Juan
Ordama q' d. cuerpo de d. avon de m. Tenitay,
Curre and ore dho testimonio al. Cominada
de lo q' dho con ofias a qui de que lo manife
ten adho q' Es. Avon. Avon avon y fu
Navon. Su senonay lo Tenon
Furica y D. Cyinto deere M. N.~~



Para despachos de oficio quarto mto.

Sello Quarto, Año de Mil Ochocientos y Quince.

Ciudad que firman

berado = A lojamentos = Novales

[Handwritten signature]

Moldan y...

[Handwritten signature]

Excmo.

Martin...

[Large, complex handwritten signature]

[Large, complex handwritten signature]

El mismo dia se dio testimonio

Copia de...

En el dia... La Ciudad Dnave N. E. testimonio de la
Kopmerentauin que enue dia ha echo deue Aurrant. subro
anado sudia gent. Ena Copia de...
Extraordin. cuando que doz onnador N. E. laponjan ei
mano de N. E. Aful de que...
querea dem sup. ayudo.

En el dia... a N. E. m. auro...
a 3 de... de 1818. En
doz Pedro Ni
Josef de...
Franco Juan...
doz Capitan...

M. c

Consecuente á lo que ofrecí á V. anteriormente con deseo de atender sus solicitudes quando se verificase la proposicion que esperaba de poder remover el Guada del Regimiento de Infant.^a de Navarra, y en consideracion á la instancia que repite V. en fecha de 30. del anterior, doy las ordenes correspondientes para que pase á la Villa de Areso, como solicita V. e indica su Procurador general; pudiendole persuadir que ya antes le hubiera complacido, si las demas Ciudades y Pueblos de este Reyno no estuviesen recargados tambien con el alojamiento de Tropas; pues siempre tendré en ello la mayor satisfaccion.

Dios guarde á V. m.^a Corona
3 de Sept. de 1815.

Felipe de S. Marco

N. y C. Ciudad de Betanzos.

Habiendo pasado al Señor Intendente interino de este Exército el oficio correspondiente para la traslacion del Guadro del Regimiento de Infant.^a de Navarra desde esa Ciudad a la villa de Eres, me haue presente en su contratacion de fecha de hoy lo siguiente.

" Exmo. Señor. = Por el oficio que V. E. se ha servido dirigirme en fecha de ayer, he visto que ha destinado al Guadro de voluntarios de Navarra desde Metzanos a la villa de Eres, hasta nueva orden, y no puedo menos con este motivo de haver presente a V. E. que alli, no existen los indispensables establecimientos por parte de la Real Hacienda para las Provisiones de víveres, utensilios, y Hospital, y que en el Guarnel hay, cuyas circunstancias con la falta de caudales en la Tesoreria de este Exército para atender a los nuevos gastos que existen la sola fuerza de 65, hombres de tropa, observando además lo miserable de á quel Pueblo con el de Puente de Mune, que siendo de mayor consideracion en todos títulos, no puede asistir sin trabajo, y dificultades en el dia los 41, de voluntarios Extrangeros, son todos motivos que siempre se han tenido presente para no mandar alli la Tropa, y que haueu recommenda-

ble á la consideracion de V.E. para que se sirva trasladar dicho cuerpo para otro punto donde no sea tan gravoso á los Reales intereses pues que solo en tiempo de Guerra se han podido sufrir á cantonados los cuerpos sobre la via que toma el nombre de Ares."

Por lo expuesto reconocend V.S. las razones tan justas que impiden el destino de dicho Cuadro á la villa de Ares como yo deseaba, atendiendo á las instancias de V.S. pero para verificar mis deseos de complacere y aliviar á ese Pueblo, quedo tratando con dicho Señor Intendente de los medios de enviarlo á otro Pueblo de mas proporciones, que se verificará la semana proxima.

Dios guarde á V.S. muchos años. Coruña
6 de Septiembre de 1815.

Felipe de S. Marcos

M. N. y L. Cuaid de P. Detandros.

1785

La Junta de Carray M. S. me com.
bencor en lo poco satisfactoria q. ha sido a us
y. ayuntamiento la Orden Sr. de proclamaç.
La Represen. dando ju. a S. M.
se hauese verificada esta solemnidad se pasó al
emisorio de Carray; y por el Cavallero Revisor
de las Reuniones, se me ha prevenido p. que
lo abierta a S. S. que todas las copias de
la Ciudad bengan en papel sellado.

El Recurso Sr. foros ha bajado
con el orden al Conde para el uso q. tiene:
se halla en la Carta de foros, y si rigiera
que se mande pasar al Sr. fiscal, con la antecedencia.

La Guerra de oi comienza lo
Circular del Conde de Castilla Sr. alojando
y ha virado q. el de Guerra comienza su
tareas en una parte.

Dios gu. a S. M. a. Madrid
2 de Septe de 1785.

B. S. M. de S. S. Mateo Serv.

Donato Charro

Sr. Corregidor del M. T. Ayuntamiento de la Ciudad de Ovando



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. Y. J.

Q^{ue} el Judice Procurador de esta Ciudad, expone q^{ue} estando prohibido p^{or} los Estatutos de policia y buen gobierno q^{ue} ningun vecino tenga depositos de paja dentro del Pueblo, con el fin de evitar los incendios tan frecuentes y peligrosos en este, a causa de los tabiques de banas y pajas de la mayor parte de sus edificios, succede q^{ue} Thomas Rodriguez acaba de introducir en casa porcion considerable de dha paja en una casa q^{ue} tiene en la segunda Veneta del Campo, en la misma hasita ^{de} cabal^m. donde apenas hay seis meses acaerio el penultimo incendio q^{ue} hubo de abaxar la Vecindad; y lo peor es q^{ue} sabe el expon. y varios vecinos q^{ue} algunos Mesoneros del referido Campo a imitar del dho, tienen otros y iguales depositos de paja en sus Casas, con los mismos riesgos; y en esta la salud del Pueblo es una ley suprema, y su Representante no puede menos de reclamar la inviolable observancia de ella por los justos mot^{os} y circunst^{as} q^{ue} a ello le impelen.

Sea N. S. Y. que en cumplim^{to} de los bandos publicados en todos t^{em}pos sobre la mat^{er}ia q^{ue} pide se repitan caso ^{no} se sirva mandar que dho Rodriguez, y los mas Propietarios o Vecinos que tengan depositos de paja en poblado, la saquen dentro de doce horas fuera de el, bajo la multa de doscientos Ducados de irremisible exaccion, y q^{ue} a lo subsec^{ivo} no introduzcan en ellos, ni en sus refer^{idas} Casas, so las mismas penas, mas q^{ue} la que dianiam^{te} mereciten p^{or} ellas y sus quadras, sobre todo lo q^{ue} vigilan atentam^{te} los Alcaldes de barrio, bajo la m^ult. correa de responsabilidad a los contraventores, Previniendo p^{or} ultimo q^{ue}

pasadas las doce horas despues de hecha saber la
 provida que se acuerda, el cavallero Regidor se ponia
 con au^{da} del Represent^e del Publico y secret^o de Ay^{untamiento}
 pasen a honor. Los Mesones y edificios donde no se ven
 susistir los tales depositos, p^{or} har efectiva aquella
 con la multa impuesta, repitiendo las multas dadas
 quando teng^{an} fundam^{tos} p^{ara} ellas, todo lo que expira
 como de justia de la q^{ue} prende a esta corporacion,
 con testim^{onio} caso negado se este escrito y lo q^{ue} se acuerda
 en su razon p^{or} los efectos conven^{ientes}. Bet. y T. 8. de
 1815

Pedro Nicolas Lerena

P

Ayuntamiento Ay a 8 de Set^{iembre} de 1815

Como lo propone y pide en este es-
 crito el Cav^{allero} Procurador de N^{uestro} Sr. D^{ios}. Lo de
 creacion del el loze^{re} y Fust^o y Reguante
 de esta villa y de la Casa q^{ue} fundaron =

Perez y Motron y

D. Perez

El Excmo. Sr. Cap. Genl. con fecha
de ayer me dice lo siguiente:
" Girpondra y. que el Destacam^{to}
" que se halla en esta Ciudad del Rep.
" Inf.^a Ligera primero de Catalu
" ña, entre tiradores de la misma,
" le incorporo al p^{er}o
" que para au^{er}
" dando en em^{pl}o,
" luego que
" del Rep.^{to} presente
" del de el Ayuntamiento.
" ncipio de este para la
" que el Ayuntamiento.
" prior que, al S. ind. d.
" tan en 27 de Sep. de 1815.
Josef Ortiz



Recien.

815



Or.
Sobre la Reedificacion de la Carcel de la Tuna
de S. Juan de Gobierno
Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

D Felipe Augusto Caballero Clemente de Saint Marco y Zenni
enre general de los R. Serenos de S. M. Gobernador y Capi-
tan General de las Armas y R. de Galicia, y Presidente de su
Real Audiencia de los Rios de la Plata del Consejo de S. M. Reg.
yidores y Alcaldes mayores de ella en este dia R. de
Ahor el Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad
de Mercurio y mas personas aqui enes roque Cumplir
con esta Nueva Carta y Real Provis. Sabed: Que por el
Secretario del Real y Supremo Consejo de Castilla con
fecha de 20 de Mayo de 1715 se dirijio al Sr. Senor
Presidente de esta dicha Real Audiencia la Copia de
Representacion y Carta orden del tenor siguiente: Señor
Don Esteban Seco Procurador general de la Real Tuna de
San Juan de Gobierno enre Mercurio R. de Galicia con los
Cavalleros Regidores y mas que componen su Ayuntam. por el
y nombre de todos los Vecindarios de ella y ende se compoñen de los
deudos aqui se allan Comunalidos, con el. hennid dem. en
ponen: quales Piores de la estinguida Colegiatura como
Dueños absolutos de lo temporal, y espiritual enre su
jurisdiccion han venido a su Cargo la Carcel de ella como
igual inente las Pensiones de sus Dotaciones para segunda

de los Reos soportando los dependien necessarios para
uno porro en Veron de lo qual para de ciento y tre
inta años que consumado el edificio dedicado a este
fin el Pavor de aquel tiempo Compro casas y por
tan una Casa a un Sabado de esta villa para
que sirviese como sitio de Carcel, aunque
con extremo trabajo, incomodidad, hajo en ella cu
antos Cortos Reparos, y lo mismo escurran otros
de sus Subterranos, aunque notados, Veron porque
llego su detencion a tanto grado que hace muchos
años que solo afuera de Omitidia con los vecinos
de esta Villa ^{en} se conservaron en ella los Carcelados
a una tan penosa fanga temian que concurran de
tres aguas segun por un terreno sumo
mente escabroso con total abandono de sus Cam
pos, y llenos de demudas y mueras; era lo comunis
a varios de los infelices con grave detrimento
de sus pobres familias, por quanto a causa de lo
dicho tubieron la desgracia de haverse les fugado
los encarcelados, cuyos Verdaderos dectores inico entre
los Cominung adesi hacerse de mucha parte
de los inereses que necessarios para su vida. Incl
uso de mil ochoscientos nueve se hizo presente esta
mismo al Real Tribunal de este R. y en vista de
ello de terminis pararon los Reos a la Carcel

de la Ciudad de Metaxos quedaria por legua e
de esta Villa y que en ella se socorriera por Cuenta
de los intereses mas propios que fueron los productos
de los Venales de dicho Colegio para sufragio de los
por algun tiempo en el mismo caso hacia que por una
providencia de la misma Comandancia fue mandado
que estos Naturales suportaran dicho Subsidio como
asi lo executaron hasta el dia; final mente Señor
la indicada Casa tan depreciable en sus
partes como queda dicho llego al ultimo extremo
de su abastim^{to} en virtud de lo qual por el nombre Carce
se lea para el Corriente año, y aun quando se tratara
de que viera de los de este pueblo duplicare las veces de Car
cel, no hay ninguna Capa de ellos respecto a las pocas de
que se componen, son de Labradores, y que aun no tienen
la precia Comodidad para su servicio, como que por lo
mismo con dificultad aun con la mayor indecencia pudo
el actual Juez hallar una en que fixa su vivienda
como le esta mandado por V.M. segun costumbre, siendo
que cumpla de su distinguido Character, es un sugeto
adornado de un merito particular por todas virtudes,
por todo lo qual siendo como indispensable dotar de
una buena Carcel a esta Villa. V.M. Suplicamos que
como Dueño de los referidos intereses de la expresada
Colegiata, y no menos de sus Regalías por un efecto de su



Para despachos de oficio. quarto m.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Notoria purificacion se digno conceder la gracia
de que precedio el Correspondiente presupuesto se
Comenzara una en el presente mas capitulo por
quenta de los Caudales que producen dichas Ventas
y se aviente de las Correspondientes pensiones y
rentas que no quede tener efecto supuesta
tiene en esta villa una Casa embarrada
nombrada Prunal con buca de oficinas altas y
bajas, en la que vino y vino el Ultime Puro
y en ella se vendian las mencionadas Ventas, hasta
que se determino arrendarlas a pagar segun
se pagan en Merced por los Arrendatarios al
Administrador vendente en la indicada villa
de Puente deume se digno igualmente tener la
Verdad de Conceder el uso de los de los mo
seguros mencionados para las dadas edificaciones
como ya se hizo provisionalmente en tiempo
de los Puros, lo que con poco dependio pu
eder haberse de lo preciso para la misma
comodidad y decencia de los Arrendatarios, lo de lo que



Para despacho de oficio quatro ms.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Considerando muy justo lo Representante, y por lo mismo
no dudando del esmo. aque. Oyrían en lo que Vosciviran
señalada. Madrid. Cabañan Febrero ocho de mil
ochocientos quinze. = Señor = A. L. R. P. de N. M. Este
ben Martin Soco = Pablo Calbo = Marco de Couro
Isidro Rodriguez = Miguel Palsa = Miguel Ro
dero = Escopia de su original de que Certifica. Madrid
dno. don de Marco de mil ochocientos quinze = D^o

Curado /
Buenos Aires. Señor = Pared e^o Señor
Duque del Infantado. Presidente del Consejo. Se ha
porado de la Representacion de que por Copia la ad
Junta y han despachado a S. M. D^o Esteban Soco Pro
curador general de la Real Audiencia de San Juan de los
Rios, y los Regidores que componen su Super
tario, solicitando se les conceda la gracia de que de los
Caudales que producen las Ventas de la Encomienda
Colegiada se cree la Construcion de una Carcel
que es indispensable necesaria a quella villa para la
Custodia de los Reos. Y mandando dado Cuenta al
Consejo de dicha Representacion, ha acordado

que era Real Audiencia le informe por un mand
ala mesa brevedad lo que se ofrezca sobre la
defensa de la Ciudad. Lo que para yo ave de en
den del Consejo para que haciendo presente
en el Real Acuerdo despenga su cumplimiento
y de su vecina se cumpla V. dearme curso. Diez
Ene a V. muchos años Madrid donde
Manso de mi o de otros quince ^{mo} Señor Pre
sidente de la Real Audiencia de Galicia = todo
lo qual se hizo presente en Acuerdo en la hon
darios celebrados en diez y ocho del mismo mes
de Mayo ultimo, y haviendose mandado
para como tubo efecto al Fiscal de S. M. en
donde se allanaron otras expedientes informo
tubo comunicacion de los Vecinos de algunos pu
eblos de la Jurisdiccion de Ocaberos sobre
quiere mandaren reparar de lo necesario la
Iglesia Paroquial y man que se ofrezca, en un
Encargo ^{Fiscal} y como lo que sigue = El Fiscal de S. M.
ambura de la representacion echa por D. Esteban
Soto Procurador general de la Jurisdiccion de Ocaberos
y de la Carta Orden anterior dice. Que el Real
Acuerdo podra mandar al Ayuntamiento de la
Ciudad de Meramos como Cabera de Parroquia
informe sobre los puntos que aquellos abran en

Pla
de A

lo que halle por oportuno, oyendo tambien al
Admirador de las Indias que por entonces
de la Colegiata de Carabero y determinado que
sea este particular buelta el expediente al Fiscal
para lo demas pendiente, o verbera D. Loma
acertado. Quina viene y serie de Mayo de
mil ochocientos quince = Era Viterbo = Siempre
Senca de un y pro probelimo el R. auto sig =

Planes
de Agos

Como lo dice el Fiscal de S. M. y al efecto se en-
pida Real Provis. Acuerdo de hoy Lunes veinte
y nueve de Mayo de mil ochocientos quince
en cuyo el S. d. los señores D. Miguel Plener
D. Jose Mann, D. Jose Viterbo, y D. Julian
Cid, y lo señala el seña Mann = Era Viterbo =
cabo = Peloba = Sensus Consequencia fue acor-
dado expedir esta Nueva Carta y Real Provis.
para los ports qual han mandamos que luego queda
reciban, voi sea presentada por parte de D. Acobar
Seco Procurador General de la Tera de Carabero
veas lo que queda echo en R. Real Auto de Acueros
y sero y en su Cumplim. solo daran segun y en la
conformidad que propone el Fiscal de S. M. en su
enuto que tambien loba, sin embargo el temor
de uno y pro en manera alguna que sea, pues por
ello os damos y Concedemos Com. y un. en forma
cada en la Ciudad de la Coruña a trece



Para despachos de oficio quatro ~~nos.~~

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

7^{mo} de Mayo de mil ochos quinientos = Mi
quiel Avramo Placer = D. Jose Tuberas = Ju
lian Oro = D. Jose Garcia Puelba 2^{do} de Ca
mara del Rey nuevas señas la fue escrita
por mandado de s. e. dichos señores

Ag^o Peramosi en su Ay. a Doce de Jun. de 1815
Para al Caballero Capitulat D. Manuel
Poldan y Gil para que tomando la justicia
que considere oportuna en el Administrac
don que se espiera como de otras personas
que se ponga por Combemere y practicando
las mas Diligencias que conemple pue
den pueda y reformar a este Ay. lo que
sele ofrezca y parezca, para de echo acor
dar lo Combemere. Lo Decretaron. N. S. S.
Señores Justicia y Regim^{to} de esta N. S. y
L. Ciudad que firman = Perez = Manuel
Poldan y Gil - Faraldo = Manuel = Porru
mandado = Manuel Manuel San
Auroj ca Perez = Al presente 2^{do} de Ay. marzo



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Agua y en propiedad de esta Ciudad, Saque Copia delo
Real Provision antecedente para discurrir como se ptopertea
e securar al Administrador de las Rentas que pertenece
con esta Colegiata de Oaxaca, afin de que en favor de las
Instancias en ella puestas y mas que comprende, manifi
fiere lo que se le ofrezca y parezca, para en su vista, y de las
mas diligencias y noticias que se practiquen, y tomen, ebe
uar el Informe encargado por el M. Ate Ayuntamiento
de esta Ciudad en su Decreto, o Aq. Antecedente. Auto pro
beyo y Decreto el Señor D. Manuel Poldan y Gil Ca
ballero Maestrante de la Real de Ronda, como Regidor
y Diputado de esta M. N. y L. Ciudad de Meramos en
ella a diez y seis de Junio de mil ochocientos y quinze = Pol
dan y Gil = Ante mi Benito Manuel Garcia Perez = Inte
Ciudad de Meramos a diez y seis dias del mes de Junio
Año de mil ochocientos y quinze. Yo D. de S. M. y de
Ayuntamiento de esta Ciudad, pongo por honor como
en cumplimiento del probeludo Antecedente, y con esta
misma fecha he sacado Copia a la letra de la Real Pro
vision Antecedente en dos pliegos de papel del sello quan
to de oficio que ptopertea poner en manos del Señor D.
Manuel Poldan y Gil como Regidor, y Diputado
de esta M. N. Ciudad, afin que expone dicho su
probeludo. Y para que como lo dize = Benito Manuel
Informe el Garcia Perez = M. J. S. = Para Informar sobre el
contenido de la R. Provision que antecede, he pasado

ala Jurisdiccion de san Juan de Carabias, y de
pues de haver Oficiado con el Juez, y con el Admini-
strador de las Ptas de aquella estringida Real
Colegiata, y presentandole diese Copia de dicha
Provision, procedi al Reconocim^{to} de la Caxel publica
que alle arruinada de techos, por bastante de-
teriorada de Paredes eynscribble con muy pocas
puerciones, y esta en muy mal estado: Reconociendo
al m^{te} la Casa Puxal, y sus Oficinas vestos que
no alla Capares para sustituir dicha Caxel, por
no ser mas de non males Paredes compoca se-
guridad, sin las Oficinas de Comunas, y fogones
necesarios para la Comodidad, y derargo de lo que
añadiendo el que no siendo esta mas quedos, la
contemplo necesarias para los usos de la Adminis-
tracion de dichas Rentas. Para en seguida a reconocer
la Casa Boca de los menores de Jimudae que el
Juez me insignio havia en el Pueblo, la que en el
caso de que se hagan algunos reparos podria ser
una provisional m^{te} para el fin propuesto, pero siendo
y indispensable para la buena Administracion de
Justicia en una Jurisdiccion de tanta estension
como la referida, la Reedificacion de su Caxel es
preciso este pronto para evitar que ocasionen por
las Provisionales que pueden contribuir a dicha
Reedificacion, la que pudiendo verificarse en muy
poco tiempo podria el Juez interinam^{te} en los
casos quele ocurran Oficiar con el de Puente deume
que esta aun quarto de legua de Jimudae para
quele preste el auxilio de su Caxel.

Sobre la importancia de esta obra de reparo

seno dicho Tercer enel año de mil ochocientos once
ala Junta Superior que enaquella época havia
enere Año y presentada era desus jurar y fundada al
Nobres, mandó que el Oroyo deute D. Toré Solís for
mone Plano y Presupuesto de ella, como lo verificó
Verilranda. Segun seme alega, no ascender dicho
presupuesto de seis asiere mil R.; y qual m. que enre
con dicho Plano y Plomas obrado enel particular la misma
Junta enel propio Año lo verificó Original m. y pasó
ala Intendencia de este Reyno y Año endonde Comendario
Gosolice para verificar dicha obra que con templa dela
mayor Urgencia, pudiendo el Intendente y Gobernador que
ocasionen enella Contar de las Rentas, Asimimando
de la espresa Real Colegiata de Oaxaca y
tanto porque los Antiguos Padres de ella como de
Nobres Jurisdiccionales lo hicieron siempre como porque
la Junta misma fonda de Propio, ni Arbitrios Sufi
cientes para ello, siendo yllento deuo exponer
AUS. Y en Desempeño de mi Comision. Beramos

Aldo Verine y quaras de mil ochocientos quince
M. J. S. Manuel Poldan y Gt. Beramos ena
Decreto Ay. a parners de Ay. de mil ochocientos quince
Visio en este Ay. el anterior Informe de sus Caballeros
Capitulares D. Manuel Poldan y Gt. y Comfor
mandore conel por hallante en un todo arreglado
Acuerdan de saque Verimomo, dirigiendo el
Original conla Real Provision quele motiba
a s. d. los señores del Al. Acuerdo de este Año

En 5^a de Mayo ultimo se le
y permitio S. S. por medio de
Esteban Suro Procurador general
de Conueira sus Poca. Peticion
inserta la Representacion q. el
Mesmo P. y Ayuntamiento
habian hecho a S. S. lo
solicitando sobre suida la gracia
de q. de las ciudades y p. d. de
las rentas de la extinguida Co.
legiam se rase la construcion
de una Canal q. indispensable
mente para aquella Villa
q. la Ciudad de los Rios; a fin
de que S. S. con arreglo a lo
que propuso el P. y A. de
S. S. y escuso el P. y A.
en lo por sus de 22. de
Vidos. Mas informare sobre

esta salientud lo q. hallase
aportando oyendo al Administrador
de las Ventas q. perteneciese
en dicha Categoría. Y no habi-
éndolo N. S. verificado basta oír-
se con presencia de otro or-
den del Consejo de 25. de
Agosto anterior en q. se manda
sea a esta Real Audiencia el infor-
me que ha sido expedido a los
mayor brevedad, via remedia
el Alcaide en Real auto
del corriente se di orden
a N. S. como lo espanto para
que dentro del precio termino
de seis dias ebase y remitir
el informe prevenido en la Real
Provisión.

Dio que a V. S. en la Coruña a 2. de
Set. de 1815.

José García Peláez

S. C. de V. S. y Ayuntamiento de la Ciudad de Orense.



✱
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ayuntamiento de 13 de Setiembre de 1815.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de
Burgos a trece días del mes de Setiembre año de
mil ochocientos quince; Sabiéndose firmado en su
Ayuntamiento los señores Justo y Reguero de ella a saber
los señores D. Juan Bernardino Pérez del Consejo de ella
su Alguacil Mayor honorario de la Real Audiencia de esta
Ciudad y su Alcaide, D. Juan Ignacio Carr
eras, D. Juan Prud'au y Gil Cas' Regidores, D. Domini
go Ant' Vargues, D. Feliciano Niente Farnel de Diputados
del Común, El Licenciado D. Pedro Nicolás Pérez
y Quijón de Navarra y Andrade, Procurador Real
y Personero, los que así juntos y congregados vieron tracta
ron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un Despacho de S. M.
los señores de S. M. y Supremo Consejo de Castilla comen
dado al Sr. Correo Presidente que lo manifieste en este
acto espedito en la Villa y Corte de Madrid en veinte
y dos de Agosto último a instancia de D. Juan Cu
cero Afente de Negocios en la misma que este Ayun
tamiento le satisfaga nueve mil quinientos reales
con veinte y tres maravedís con los derechos del Despacho
y más que se debenguen por Veros de las afencias deben
gadas por D. Juan Cuero en el Pleito con D. Antonio
Utriguera sobre Retención del Título de Regidor y Al
guacil Mayor, como así mismo el Auto así Continua
ción prohibido por D. Juan Correo por el qual
marcha se guarde y cumpla lo contenido en Dho

Despacho y que al efecto se ponga de manifiesto
a este Ayuntamiento para que al termino de
Diez dias ponga en poder del C. no de este mu-
nicio D. J. Jose Garcia la Neta cantidad de los
Nuebe mil quinientos trece reales y veinte y tres
maravedis y mas derechos que se debenguen;
y la Ciudad en subasta teniendo presente que los
yndividuos q en la actualidad la componen no han
tenido parte alguna en otro linage y q aung
el señor D. Manuel Prodan uno de sus Capi-
tulares entro en el poder q se anuncia tiene
satisfecha la parte q le corresponde en la can-
tidad q se exige segun se evidencia del
Vencido presentado por dho D. Juan Luero
ynuesto en dho R. despacho. Acuerda se
manifieste adho señor Corredor con testimo-
nio de este Acuerdo q se una a aquel que
de origin en comision contra los señores Regi-
dros q han sido D. Diego Pibera y Bardo, D.
Ant. Pore Valledor y D. Ignacio Uella y Bar-
buto q lo he en la actualidad y q se alla au-
rente. A lo acordaron S. S. los señores Just.
y Reguinto de esta C. y la Ciudad de q yo el
procurador C. no de Ay. no Corregidor =

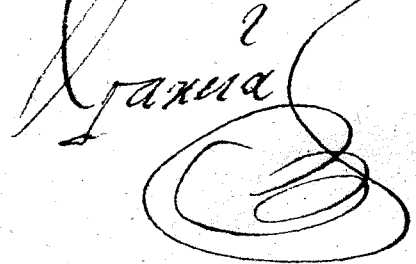
Man. Perez

Juan 14. Martorell

Manuel Prodan
Feliciano Lizaso
D. J. de Martin
y Andrad
D. Pedro de las Casas
D. Pedro de las Casas
D. Antonio de las Casas
D. Antonio de las Casas
D. Antonio de las Casas

Nota

En diez y seis del mismo mes de Setiembre
del año con^{te} de ochocientos quince saquetos
tomo del Acuerdo antecedente en cumpli-
go del sello quarto de aguarenta maravedis
q^e con el R^o Despacho de q^e parte Excmo.
Vélogio el R^o Consejo de esta Indias q^e de su
poder de q^e Certifico =

Jaxna




✠
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS Y QUINCE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

1815 1815

Alcance de nuevo oficio del
Com. del Cuadro de va. con
en que me pide para parte p.
marchar a la Comuna a la
orden del S. Com. Gen. del
Reyno, y aunque no me la
inserta no levo duda de ello,
y he librado el competente
Para parte.

Noticias extrajudiciales
me asen. Lo pechar alguna
no vedad en aquella Cap. y p.
lo que suceder puede, devinos
ambas hautoridades humidas
evitar todo decor den, como lo
expens dev acreditado celo.

Dion que a V. S. m. d. r.
Betanes 1.º de Sep. de 1815.

José Ortiz

S. J. Villar. Perce.

Año

Cometiere al anterior Año
del Señor Comandante